

ESTADO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme lo establecen los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019 y para cumplir con el requisito de publicidad de las decisiones, notifica por Estado el Auto 002 de 2024 mediante el cual avoca conocimiento del proceso disciplinario 033 de 2020, como se indica a continuación:

Clase de proceso	Proceso n.º	Quejoso	Implicado	Fecha Auto	Decisión	Recursos Procedentes
Ordinario	033-2020	ISABEL CRISTINA VARGAS SINIESTERRA - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	ANDREA LILIANA CARRILLO	Auto 002 de 31 de enero de 2024	<p>PRIMERO. AVOCAR conocimiento del expediente n.º 033 de 2020 como procedimiento de juzgamiento ORDINARIO.</p> <p>SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 225A y 225B de la Ley 1952 del 2019, ORDENENSE dejar a disposición de la disciplinable ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO y del señor GERMÁN MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ como defensor de oficio de la investigada, el expediente identificado con n.º 033 de 2020 de la investigación por el término de quince (15) días hábiles, para que presente descargos, aporte y solicite las pruebas que consideren relevantes.</p>	N/A

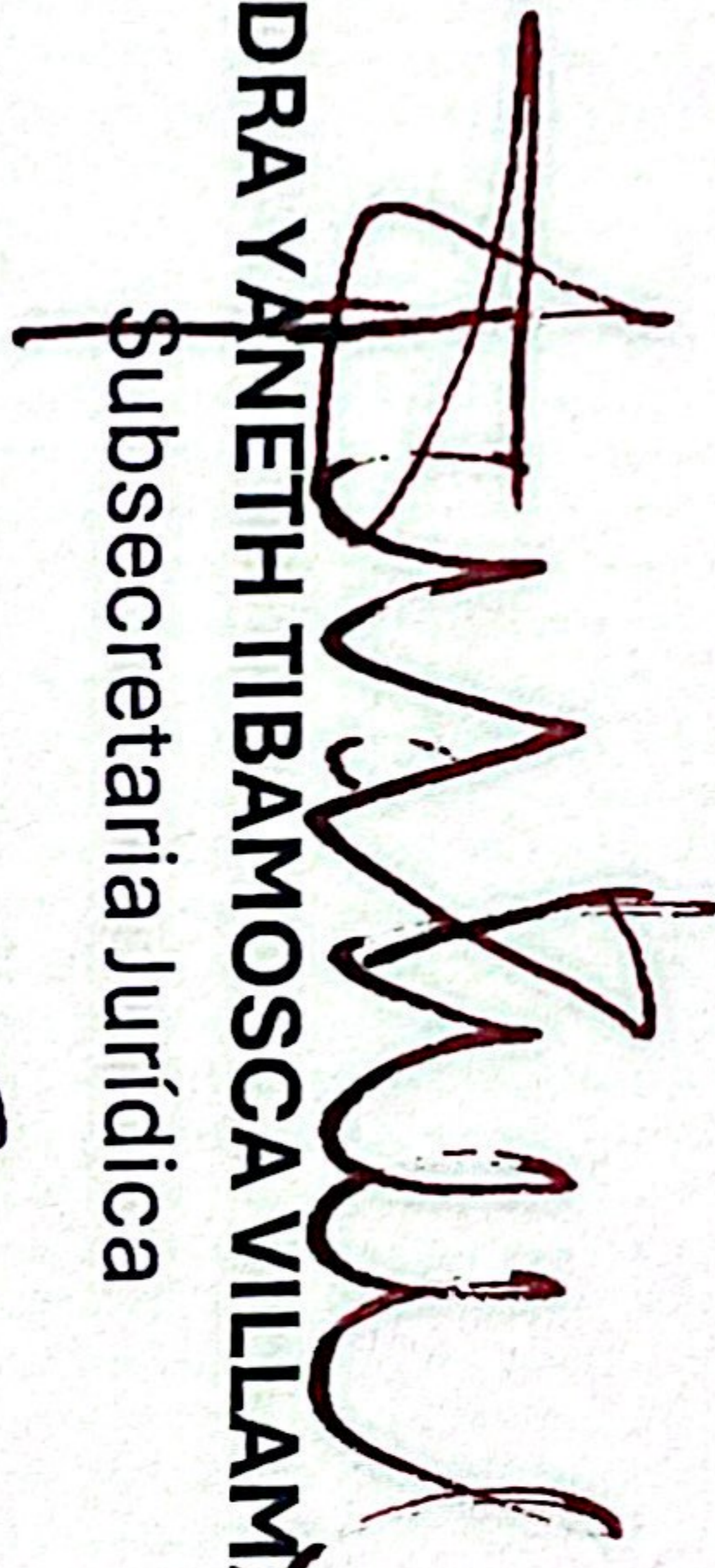
PA.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Se hace constar que el anterior Estado se publicó en la página web de la entidad, y permaneció fijado en la cartelera de la Secretaría por el término de un (01) día a partir de las 7:00 am y hasta las 5:00 pm del 22 de febrero de 2024 y en todo caso fue comunicada su existencia por medios electrónicos a la disciplinada, su apoderado y su defensor de oficio.


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: María Carolina Rueda Pérez – Contratista Subsecretaría Jurídica

AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Bogotá, D.C.,

Radicación:	033-2020
Implicado/ investigado:	Andrea Liliana Carrillo Coronado
Cargo:	Profesional Especializado - Código 22 Grado 24
Quejoso:	Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Jefe Oficina Asesora Jurídica Servicios Postales Nacionales S.A 4-72
Fecha de los hechos:	24 de abril de 2020
Asunto:	Auto avoca conocimiento

Visto el contenido del oficio, con radicado 3-2024-462 de 19 de enero de 2024, remitido por la Oficina de Control Disciplinario Interno y recibido junto con el expediente de la actuación el 22 de enero de 2024, en el que se evidencia que mediante Auto 402 del 7 de diciembre de 2023 se formuló cargos a la investigada. Adicionalmente, se ordenó remitir la actuación a esta dependencia para tramitar el Procedimiento de Juzgamiento correspondiente, en lo que respecta al procedimiento disciplinario que cursa en contra de la entonces funcionaria de la Secretaría Distrital del Hábitat, Andrea Liliana Carrillo Coronado, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.436.475, quien ocupaba el cargo de Profesional Especializado - Código 22 Grado 24, conforme a la queja presentada por la entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 al momento de ocurrencia de los hechos.

Providencia:

De acuerdo con lo anterior, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021¹, el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, modificatorio del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008², en el sentido de adicionar los literales q), r), s) y t); y los Decretos Distritales 457 y 458 del 12 de noviembre de 2021, que modifican la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020, procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** dentro del expediente disciplinario n.º 033 de 2020, atendiendo los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Que el 13 de mayo de 2020, la entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., Isabel Cristina Vargas Sinisterra, presentó queja ante la entonces Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat, por la ocurrencia de presuntas irregularidades por parte de la señora Andrea Carolina Carrillo Coronado, quien para le fecha de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la

¹ La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

² Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

fu.

**AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Subdirección Administrativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con su función como supervisora del Contrato 436 de 2019 celebrado entre esta Secretaría y la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A.

Que con el Auto n.º 183 -2020 de 30 de julio de 2020, el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario ordenó la apertura de indagación preliminar n.º 033 de 2020 y la práctica de algunas pruebas.

Que mediante el Auto n.º 106 de 24 de marzo de 2021, el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario ordenó la apertura de la Investigación Disciplinaria n.º 041 de 2020 y la práctica de algunas pruebas.

Que a través de Auto n.º 109 de 25 de marzo de 2021, el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario reconoció personería jurídica al doctor DIEGO ANDRÉS PUENTES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.232.525 de Bogotá, y TP 167.157 del CSJ, para que actúe en el marco del proceso disciplinario, como apoderado de la señora ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO.

Que mediante el Auto n.º 072 de 4 de abril de 2022 la Oficina de Control Disciplinario Interno ordenó variar el procedimiento conforme las disposiciones de la Ley 1952 de 2019.

Que a través del Auto n.º 034-2023 del 13 de febrero de 2023, se ordenó el cierre de la Investigación Disciplinaria para continuar con la formulación de cargos.

Que con Auto n.º 402 del 7 de diciembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario Interno formuló Pliego de Cargos contra la señora Andrea Liliana Carrillo Coronado, quien para el momento de ocurrencia de los hechos que se investigan, se desempeñaba como Profesional Especializado, Código 222, Grado 24.

Que la investigada fue citada para la notificación del Auto n.º 402 de 7 de diciembre de 2023 y en todo caso, se realizó la notificación electrónica al doctor Diego Andrés Puentes Romero, apoderado de la investigada reconocido dentro del proceso, al correo electrónico autorizado por éste (folio 126).

Que a través de Auto n.º 007 de 16 de enero de 2024, la Oficina de Control Disciplinario Interno declaró como ausente a la investigada y a su apoderado y designó un defensor de oficio con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, al doctor Germán Mauricio Marín Martínez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 75.096.333.

Que con memorando con radicado n.º 3-2024-462, la Oficina de Control Disciplinario Interno remitió el expediente n.º 033-2020 a la Subsecretaría Jurídica para que se continúe con la etapa de juzgamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019.

**AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

II. CONSIDERACIONES

El procedimiento disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019 deberá aplicarse al interior de los procedimientos que cursen en la Secretaría Distrital del Hábitat.

En línea con lo anterior, los hechos puestos en conocimiento de este Despacho, hacen referencia a presuntas conductas que podrían ser disciplinariamente relevantes; por lo que, corresponde a esta instancia, de conformidad con el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, calificar si el presente asunto se regulará bajo el procedimiento ordinario o el procedimiento verbal, según corresponda.

Para tal fin, se hará un estudio del lineamiento jurídico aplicable al caso que nos ocupa, considerando lo dispuesto en el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019 que indica:

“ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6”.

De esta manera, se tendrá en cuenta para tomar la decisión del juzgamiento a seguir, si el disciplinable se encuentra relacionado bajo las siguientes disposiciones de la Ley 1952 del 2019:

“ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello.

5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

1. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada

fu.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO n.º 002 31 ENE 2024

AVOCA CONOCIMIENTO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.
(...)

4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.
6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.
8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas. (...)
10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

ARTÍCULO 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. (...)
5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

ARTÍCULO 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública

1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.
2. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.
3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes. (...)
5. Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). (...)
11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO n.º 002 31 ENE 2024

AVOCA CONOCIMIENTO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 58. Falta relacionada con la acción de repetición. No instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de funciones públicas, cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

ARTÍCULO 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

ARTÍCULO 61. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.

1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.
2. Abstenerse de suministrar dentro del término que señale la ley a los miembros del Congreso de la República, las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.
3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

ARTÍCULO 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública: (...)

6. Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones."

"Artículo 225 A, inciso segundo:

Ser sorprendido en el momento de la falta disciplinaria

Ser sorprendido con objetos, instrumentos o elementos de la falta disciplinaria".

Mediante Auto n.º 402 de 7 de diciembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital del Hábitat, formuló el pliego de cargos contra la señora Andrea Liliana Carrillo Coronado y estableció un único cargo de la siguiente manera:

"(...)

a) **GARGO ÚNICO.**

Extralimitación en el ejercicio de sus funciones como supervisora del contrato 436 de 2019, celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT y la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

En todo caso la falta disciplinaria, por la cual, a través del presente proveído, se hará reproche a la señora ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO identificada con cedula (sic) de ciudadanía n.º 52.436.475 viola lo establecido en el artículo 39 prohibiciones numerales 1 y 3 de la ley 1952 de 2019 que reza:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las

fu.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO n.º 002 31 ENE 2024

AVOCA CONOCIMIENTO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (subraya y negrilla fuera de texto)

3. **Solicitar, directa o indirectamente, dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.** (subraya y negrilla fuera de texto).

Cuando la señora **ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO**, Profesional Especializado, Código 222 Grado 24 de la Subdirección Administrativa de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a exigir en particular personas y honorarios específicos a cambio de proceder con la suscripción de un nuevo contrato de gestión documental y supeditar lo pagos de diciembre de 2019 y los correspondientes al primer trimestre del año 2020; transgredió de manera consciente y directa lo establecido en el **CAPÍTULO VI – BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL 6.1. OBLIGACIONES ÉTICAS DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL** del **manual de contratación supervisión e interventoría** de la SDHT que establece:

1. **Actuar con rectitud y honradez, rechazando todo ofrecimiento o dávida personal en favor propio o de otra persona.**
3. **No utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información de la que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de su función y que no esté destinada al público en general.**
6. **No obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceras personas, con ocasión del cumplimiento de sus funciones, y abstenerse de tomar represalias o ejercer coacción sobre funcionarios o terceros.** (subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el instructor calificó la conducta como falta Grave a título de Dolo, en los siguientes términos:

“g) CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA.

*Ahora bien, de acuerdo con la adecuación típica de la conducta de la investigada la falta se ha señalado como **GRAVE** a título de **DOLO** teniendo en cuenta la acción desplegada por la servidora pública, la cual quebrantó su deber funcional respecto de las labores propias del cargo que lesionan las normas citadas en el presente auto (...):*

*Atendiendo el contenido del artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, la falta disciplinaria examinada se comete a título de dolo o culpa; en efecto en el sub iudice, la falta que cometió **Andrea Liliana Carrillo Coronado** se puede vislumbrar el dolo con ocasión de la acción al presionar para que se contratase a las personas y en el caso particular el líder que ella había indicado para la ejecución del contrato interadministrativo que estaba a portas de suscribirse.”*

Considerando las circunstancias y el caso en concreto relacionado en los hechos puestos en conocimiento y de acuerdo con lo indicado en la norma citada, se tiene que no se cumplen con los requisitos taxativos existentes para adelantar el procedimiento de juzgamiento verbal, en cuanto la presunta conducta que se investiga se calificó como GRAVE. Igualmente, no se cumple con los lineamientos previstos en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

**AVOCA CONOCIMIENTO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

En ese sentido, se fijará el trámite de Juzgamiento **ORDINARIO** del presente asunto siguiendo lo indicado en la Ley 1952 de 2019, tratándose del proceso a seguir cuando no se den los presupuestos exigidos para el procedimiento especial.

Por las razones expuestas, y considerando el trámite que se dará al presente asunto, la disciplinable ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO y los sujetos procesales, podrán acercarse a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat durante el termino de quince (15) días, y tendrán a su disposición el expediente para que, en el mismo plazo, se presenten los descargos, se aporten y soliciten las pruebas que consideren relevantes para adelantar la investigación que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225B de la Ley 1952 de 2019

De acuerdo con lo anterior, esta dependencia:

IV. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del expediente n.º 033 de 2020 como procedimiento de juzgamiento ORDINARIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 225A y 225B de la Ley 1952 del 2019, **ORDENESE** dejar a disposición de la disciplinable ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO y del señor GERMÁN MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ como defensor de oficio de la investigada, el expediente identificado con n.º 033 de 2020 de la investigación por el termino de quince (15) días hábiles, para que presente descargos, aporte y solicite las pruebas que consideren relevantes.

TERCERO. Notificar el presente Auto al sujeto procesal ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO y al señor GERMÁN MAURICIO MARÍN MARTÍNEZ como defensor de oficio de la investigada, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones por el medio más eficaz, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada.

CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad al artículo 222A de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: María Carolina Rueda Perez- Contratista -Subsecretaria Jurídica